

19 de marzo de 2021  
MICITT-DM-OF-185-2021

Señor  
Federico Torres Carballo,  
Viceministro de Ciencia y Tecnología,  
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

**Asunto:** Criterio técnico-legal “Revisión del Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Fundación Centro de Alta Tecnología (FUNCENAT) para la ejecución del Proyecto denominado: “Hacia una nueva asociación EU-CELAC en Infraestructuras de Investigación – EU-CELAC ResInfra”.

Estimado señor:

En atención al correo electrónico de fecha 29 de enero de 2021 el señor Dagoberto Mata Herrera, Jefe del Despacho Ministerial con su autorización en calidad de Viceministro de Ciencia y Tecnología, se le asignó a la suscrita la revisión del Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Fundación Centro de Alta Tecnología (FUNCENAT) para la ejecución del Proyecto de referencia.

Así las cosas, la propuesta de “Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Fundación Centro de Alta Tecnología (Funcenat) para la ejecución del Proyecto denominado: “Eu-Celac Resinfra”, tiene como principal fin utilizar los resultados y la información obtenida para elaborar un plan de sostenibilidad que incluirá acciones específicas de apoyo a la colaboración birregional, previo a incidir directamente en la Infraestructura de Investigación de la CELAC<sup>1</sup>.

Al respecto es importante deslindar los apartados a desarrollar en el presente criterio técnico-legal, a saber: **I.** Sobre La Normativa Aplicable, **II.** Sobre las atribuciones del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, **III.** Sobre las facultades de la Fundación Centro de Alta Tecnología (FUNCENAT), **IV.** Sobre el Criterio Técnico de la Unidad de Cooperación Internacional). **V.** Sobre la propuesta Acuerdo entre el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones y FUNCENAT, **VI** Sobre La Unión Europea y el Acuerdo Emitido por el Órgano Internacional denominado: “Grant Agreement Number 871140- Eu-Celac Resinfra, **VII.** Sobre Los Recursos Provenientes de Cooperación Financiera No Reembolsables **VIII** Sobre las Conclusiones y **IX** Sobre las Recomendaciones.

---

<sup>1</sup> Plasmado en el Criterio Técnico de la Unidad de Cooperación Internacional sobre el acuerdo Específico de Cooperación entre MICITT la Fundación Centro de Alta Tecnología (FUNCENAT), para la Ejecución del Proyecto denominado: “EU-CELAC-ResInfra”, página N° 3.

## I. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

- Ley No. 7169 “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación de MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología” y sus reformas, publicado en la Gaceta 144 el 01 de agosto de 1990. Mediante la cual se crea el Ministerio y se delimitan las atribuciones del mismo.
- Ley de Fundaciones N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, acorde con la naturaleza jurídica del instituto que consagra, crea toda una categoría de personas jurídicas, bajo la consideración general de entes privados de utilidad pública, sin fines de lucro, a los cuales se adscribe un patrimonio, para la realización de actividades de bienestar social de muy diversa índole.
- Ley N° 7806 “Traspaso Inmueble a Centro de Alta Tecnología Dr. Franklin Chang Díaz” y sus reformas, publicada en la Gaceta No. 114 de fecha 15 de junio de 1998. Autoriza al Estado y sus instituciones a traspasar recursos al Centro Nacional de Alta Tecnología, cuya administración y manejo será responsable la Fundación Centro de Alta Tecnología.
- Ley No. 6162, “Otorga personalidad jurídica al Consejo Nacional de Rectores (CONARE)”, del 30 de noviembre de 1977. Se otorga personería jurídica, dentro de los límites establecidos en esta ley, al Consejo Nacional de Rectores, creado mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica, suscrito entre la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional.
- Ley No. 8131 “Ley de la ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS”, regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- Decreto Ejecutivo No. 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, publicado en la Gaceta No. 31, Alcance digital No. 30 del 13 de febrero de 2013. Cuyo objetivo es establecer los lineamientos generales a aplicar por parte del máximo jerarca y/o la instancia competente en los procedimientos y presentación de requerimientos de información que deban atender las Entidades Beneficiarias y las Entidades Concedentes participantes en procesos de transferencias presupuestarias.
- Directriz Presidencial No. 023-H “SOBRE LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, su finalidad está orientada en que cada Jerarca deberá velar por el uso racional, austero, eficaz y transparente de los recursos públicos de cada una de las instituciones del Estado en cumplimiento de sus metas institucionales, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

## II. SOBRE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

El Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) se creó bajo la Ley No. 7169 “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación de MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología” y sus reformas, con el propósito de impulsar el desarrollo científico y tecnológico, estableciéndose como objetivo general facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenido integral<sup>2</sup>.

En este mismo sentido el numeral No. 3 Iidem delimita los objetivos específicos para el desarrollo científico y tecnológico del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones en adelante “el Ministerio”, en lo que interesa se transcriben los siguientes:

*“a) Orientar la definición de las políticas específicas para la promoción y el estímulo del desarrollo de la ciencia y la tecnología en general, así como de las telecomunicaciones.*

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 7° de la Ley "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", N° 9046 del 25 de junio de 2012)(...)*

*d) Estimular la innovación tecnológica como elemento esencial para fortalecer la capacidad del país, para adaptarse a los cambios en el comercio y la economía internacional, y para elevar la calidad de vida de los costarricenses.*

*e) Estimular la gestión tecnológica en el nivel nacional, para la reconversión del sector productivo costarricense y el incremento de la capacidad competitiva, a fin de que sea capaz de satisfacer las necesidades básicas de la población.*

*f) Fomentar todas las actividades de apoyo al desarrollo científico y tecnológico sustantivo; los estudios de posgrado y la capacitación de recursos humanos, así como el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias, las matemáticas y la educación técnica, lo mismo que la documentación e información científica y tecnológica.*

*g) Apoyar todas las gestiones que procuren el incremento de la creatividad y el pensamiento científico original de los costarricenses. (...)*

*k) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento, y como apoyo a sectores*

---

<sup>2</sup> Artículo 1 de Ley No. 7169 “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación de MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología” y sus reformas

*como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico*

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 7° de la Ley "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", N° 9046 del 25 de junio de 2012)"*

En esta misma línea de pensamiento dicho marco normativo<sup>3</sup> establece que el ministro es el rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, además le corresponde<sup>4</sup> definir los mecanismos y los niveles de coordinación, asesoría y ejecución para la concertación entre sectores involucrados en la actividad científica y tecnológica, así como para establecer su ámbito de competencia y su estructura organizativa.

Aunado a lo anterior, las actividades de investigación a las cuales se refiere el proyecto a ejecutar son vinculantes con los Objetivos Específicos que se enmarcan la Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2015-2021<sup>5</sup>, a continuación, los siguientes:

*“Objetivos Específicos • Potenciar el reconocimiento social de la ciencia, tecnología, innovación y telecomunicaciones mediante estrategias de apropiación dirigidas a la población. • Incentivar la formación de recurso humano de alto nivel en las áreas científico tecnológicas por medio de la articulación efectiva entre la oferta académica y demanda laboral para potenciar la disponibilidad de competencias en investigación y desarrollo, y su integración en procesos de innovación. • Facilitar el incremento y la integración de las capacidades nacionales de ciencia, tecnología, innovación y telecomunicaciones a través Optimizar el uso de los recursos científicos tecnológicos y de innovación disponibles y los mecanismos de consecución de nuevos recursos, mediante el desarrollo de políticas públicas sectoriales, para incentivar la generación de iniciativas nacionales. • Fortalecer la institucionalidad de la ciencia, la tecnología, la innovación y las telecomunicaciones mediante una integración sectorial para garantizar la continuidad en la construcción y la ejecución de las estrategias efectivas de largo plazo que maximice la sinergia de las contribuciones de los actores involucrados. de actividades que propicien una transición hacia la economía basada en el conocimiento.”*

### **III. SOBRE LA FACULTADES DE FUNCENAT PARA SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL MICITT EL ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “EU-CELAC RESINFRA&QUO”.**

Para desarrollar este apartado es dable traer a colación la Ley No. 6162 denominada “Otorga personalidad jurídica al Consejo Nacional de Rectores (CONARE)”, creado mediante el

<sup>3</sup> Artículo 7 de Ley No. 7169 “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación de MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) y sus reformas

<sup>4</sup> Artículo 15 de Ley No. 7169 “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación de MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) y sus reformas

<sup>5</sup> Plan Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación 2015-2021, página 108.

DESPACHO MINISTERIAL

Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica, suscrito entre la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional.

Ahora bien, el numeral 3 *Ibidem* delimita las funciones que debe cumplir el CONARE, veamos a continuación las siguientes:

*“a) Señalar a la Oficina de Planificación de la Educación Superior las directrices necesarias para la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Educación Superior.*

*b) Aprobar, preliminarmente, el Plan Nacional de Educación Superior y las reformas que se introduzcan a él, y enviarlo a los consejos directores de las instituciones de educación superior estatales con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva, con las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones.*

*c) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, con atribuciones suficientes para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de esa Oficina (...).”*

Por su parte la Ley N° 7806 denominada “Traspaso Inmueble a Centro de Alta Tecnología Dr. Franklin Chang Díaz” y sus reformas, en el ordinal No. 2 se establece claramente la finalidad de esta Ley, a continuación, lo ordenado:

*ARTÍCULO 2.- El inmueble deberá utilizarse para instalar el Consejo Nacional de Rectores y sus oficinas conexas, el Centro Nacional de Alta Tecnología y la Fundación Centro de Alta Tecnología. Será destinado exclusivamente a cumplir los fines de cada una de estas instituciones, al desarrollo de actividades universitarias de docencia, investigación y extensión relacionadas y a la difusión general de la ciencia, la tecnología, las artes y la cultura.*

De lo anterior se desprende que el vínculo entre el CONARE y la FUNCENAT se da a partir de lo establecido en la Ley No. 7806 “Autorización para traspasar un inmueble al Centro Nacional de alta Tecnología y denominarlo Dr. Franklin Chang Díaz”, mediante la cual se autorizó el traslado del inmueble, por parte del Ministerio de la Presidencia a favor del CONARE.

En dicha Ley se definió que en el inmueble se instalarían el CONARE y sus oficinas conexas, el Centro Nacional de Alta Tecnología (CENAT) y la Fundación Centro de Alta Tecnología; a su vez, se autorizó al Estado y a sus instituciones para traspasar recursos al CENAT, cuya administración y manejo sería responsabilidad de la FUNCENAT, de esta manera se estableció:

*ARTÍCULO 3.- El Estado y sus instituciones quedan autorizados para traspasar recursos al Centro Nacional de Alta Tecnología, de cuya administración y*

*manejo será responsable la Fundación Centro de Alta Tecnología, cédula jurídica No.3-006-213777. Los fondos públicos que la Fundación administre en virtud de esta ley, se mantendrán bajo la supervisión de la Contraloría General de la República.*

En esta misma línea de pensamiento, es menester hacer mención a la Ley de Fundaciones No. 5338 y sus reformas, acorde con la naturaleza jurídica del instituto que consagra, crea toda una categoría de personas jurídicas, bajo la consideración general de entes privados de utilidad pública, sin fines de lucro, a los cuales se adscribe un patrimonio, para la realización de actividades de bienestar social de muy diversa índole.

*“Artículo 1º.- Reconócele personalidad jurídica propia a las fundaciones (\*), como entes privados de utilidad pública, que se establezcan sin fines de lucro y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social.*

(\*) NOTA: en el texto original aparece la palabra "funciones".

Siendo así las cosas, la Fundación de referencia cuenta con un marco normativo especial que regula su ámbito de acción en diferentes campos, incluyendo el de interés que sería la ejecución de actividades de carácter científico.

Por otra parte, con la finalidad de conocer sobre la capacidad jurídica de dicha entidad, la suscrita procedió a acceder al sitio web del Registro Nacional de la Republica de Costa Rica<sup>6</sup>, en fecha 25 de febrero de este año mediante el cual se refleja el estado actual de la Fundación en estudio, siendo que está inscrita bajo las citas de presentación, tomo 448, asiento 14562, según la siguiente imagen:



Registro Nacional  
República de Costa Rica  
Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

Consulta de Personas Jurídicas por Identificación

Permite realizar una consulta por la identificación de la persona jurídica

Cédula Jurídica: 3 006 213777

Consultar

CEDULA JURÍDICA:	3-006-213777
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	FUNDACION CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA
CITAS DE PRESENTACION:	TOMO: 448 ASIENTO: 14562
CITAS DE ANTECEDENTE:	TOMO: 0139 FOLIO: 208 ASIENTO: 00529
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	INSCRITA

Emitido: 25-02-2021 a las 13:19

Asimismo, se corroboró en el sitio Web citado líneas atrás, el número de Poder que se indica en la Certificación Notarial dictado por la Notaria Sylvia Salazar Escalante de las 15:20 horas

<sup>6</sup> Consultado el sitio Web: <http://registronacional.go.cr/>

del 09 de diciembre de 2020, quien hace saber que con vista en el documento con Citas de Inscripción Tomo: 2016, Asiento: 107719, Consecutivo 1, Secuencia 2, la señora Cinthya Cordero Solís, cédula de identidad número 1.1139-804, es Apoderada Generalísima sin límite de suma de la Fundación Centro de Alta Tecnología -FUNCENAT-<sup>7</sup>

De igual manera se constató en el sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, que FUNCENAT no ha sido sancionada como proveedora estatal en el período consultado del 27 de febrero de 2017 al 26 de febrero de 2021, veamos la siguiente imagen:



En esta misma línea se verificó que la FUNCENAT no tiene deuda con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares FODESAF.

<sup>7</sup> Véase el ítem N° 08 del apartado “IX Sobre las recomendaciones” de este documento.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

05/03/2021  
16:30:05

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03006213777 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".  
Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 05/03/2021 3:23:05  
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.



Aunado a lo anterior, según consulta realizar en fecha 05 de marzo de 2021 en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, dicha fundación se encuentra al día con los aportes correspondientes, según la siguiente imagen:

 Consulta Morosidad Patronal Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS  
Dirección de Cobros

  Reporte de Patronos más morosos  Validar Documento Digital  Buscar

**Búsqueda de Patrono por Identificación**

Tipo Identificación	CEDULA JURIDICA
Número Identificación	3006213777
	

**PATRONO / TI / AV AL DIA**

NOMBRE	FUNDACION CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA
LUGAR DE PAGO	OFI. CENTRALES
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 05/03/2021

Desarrollado por la subarea de Sistemas Financieros Administrativos, Caja Costarricense de Seguro Social Version 1.1 18/08/2020 Todos los Derechos reservados

Se deslinda del apartado analizado que la Fundación citada en apariencia cuenta con capacidad jurídica y las facultades para suscribir el convenio indicado, no obstante lo anterior se efectúan algunas recomendaciones, mismas que se consignan más adelante.

#### **IV. SOBRE EL CRITERIO TÉCNICO DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL SOBRE ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE MICITT Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA (FUNCENAT).**

Con referencia a este documento, la Unidad de Cooperación Internacional de este Ministerio, indica que el Acuerdo entre el MICITT y la FUNCENAT tiene relación directa con la infraestructura de investigación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), veamos lo acotado:

*“(...) De ese modo, el proyecto EU-CELAC ResInfra tiene como principal fin utilizar los resultados y la información obtenida para elaborar un plan de sostenibilidad que incluirá acciones específicas de apoyo a la colaboración birregional, previo a incidir directamente en la Infraestructura de Investigación de la CELAC.*

Se deslinda también que el proyecto está conformado por 18 participantes y fue aprobado por la Unión Europea, entidad que destinó al Ministerio la suma de € 23.125 (veinte y tres mil ciento veinte cinco euros) para la ejecución del proyecto denominado: “EU-CELAC RESINFRA”, de esta manera se indicó.

*“...Este es un proyecto que cuenta con 18 socios de diferentes países de Latinoamérica y unión europea (España, Uruguay, Alemania, Portugal, Argentina, Italia, México, Finlandia, Chile, Rumania, Colombia, Reino Unido). Este proyecto fue aprobado por la Unión Europea bajo el número 871140, y el presupuesto total es de €1.500.968,75 (un millón quinientos mil novecientos sesenta y ocho euros con 75 céntimos), a Costa Rica como socio le fue asignado un monto aproximado de € 23.125 (veinte y tres mil ciento veinte cinco euros). (...).*

Aunado a lo anterior, se busca fortalecer las redes de investigadores e identificar también con la participación de los países latinos y de la unión europea que forman parte de este proyecto, las infraestructuras de investigación, de esta manera se expresó:

*“... Se justifica este instrumento de cooperación bajo el contexto anterior, en el sentido que el intercambio de conocimiento entre ambas regiones propiciará solidez en sus relaciones y los insumos suficientes para fortalecer las redes de investigadores e identificar birregionalmente las infraestructuras de investigación, cumpliendo de esta manera con los objetivos de creación del MICITT estipulados en la Ley 7169.*

En cuanto a aval de este proyecto, se indica lo siguiente:

*“...La participación de MICITT en este proyecto fue valorada y avalada por el Ministro anterior, y por el actual viceministro en su condición anterior de director de*

investigación e innovación, y con la cooperación de mi persona en la formulación, y negociación del mismo.

Los procesos de convocatoria a fondos de la Unión Europea para investigación e innovación pasan por periodos extensos de negociación y análisis, de igual forma sucede entre los socios participantes que para este caso hay 18, el proyecto, objetivos, productos y fondos son previamente acordados a la hora de presentar el proyecto, y con la aprobación del proyecto por parte de la Unión Europea se debe de firmar un acuerdo de consorcio (ANEXO 1), que responde al documento de proyecto (ANEXO 2)...”.

Por su parte, con referencia a la ejecución y manejo de los fondos asignados a Costa Rica por la “European Commission”, a fin de proceder con la ejecución de dicho programa, se indica que, por la necesidad de cumplir en tiempo y acorde a los objetivos del proyecto, lo conveniente es que dichos fondos sean depositados a una fundación y no en la caja única del Estado, por los trámites y gestiones que esto conlleva, de esta manera de manifestó:

*“...La firma de este acuerdo corresponde a una necesidad administrativa y legal para que MICITT pueda ejecutar los fondos asignados y por ende cumplir con las metas propuestas de acuerdo a lo firmado en el compromiso de consorcio.*

*Cabe destacar que los fondos serían girados directamente a la entidad que se indique por MICITT, este procedimiento se realiza debido a que si no es por medio de alguna fundación u otra organización que no sea regida por el poder ejecutivo directamente, los recursos irían a caja única del estado, lo que implicaría una serie de trámites adicionales, largos y engorrosos, que llevarían al traste la temporalidad de ejecución del proyecto de acuerdo a lo acordado.*

*Es de común proceder que las instancias del poder ejecutivo busquen instancias alternas como fundaciones u otras para ejecutar sus recursos...”*

Siendo así las cosas, luego de algunas reuniones con personeros del CONICIT y FUNCENAT, se determinó suscribir un acuerdo de cooperación para que la última administrara los recursos para la ejecución del proyecto citado, así se indicó:

*“...Se realizaron reuniones tanto con CONICIT a través del enlace de cooperación don Max Cerdas quién fue la contraparte en el proyecto ALCUE NET, y también se conversó con Cinthya Cordero de FUNCENAT, para valorar las posibilidades de la administración de los recursos; ambas partes estuvieron de acuerdo si el MICITT decidiese hacer el convenio con ellos. No obstante, posterior a la valoración, la experiencias previas del FUNCENAT con proyectos europeos, y administración de otros proyectos MICITT, así mismo por sugerencia de la señora ministra, en meses pasados cuando aún era viceministra. Se acordó establecer el instrumento de cooperación con el FUNCENAT, para que fuera esta fundación la que administrará los recursos del proyecto RES INFRA...”*

Es menester indicar también, que de acuerdo a las condiciones establecidas por la Unión Europea, los fondos destinados al proyecto no podrán utilizarse para un fin distinto que no sea para la infraestructura de investigación, tal cual lo estableció por el ente cooperante y el Ministerio, mediante el documento Grant Agreement Number 871140 - Eu-Celac Resinfra, veamos lo referenciado:

*“...Cabe destacar que el destino de los fondos, así como los desembolsos, seguimiento, informes y demás ya están estipulados en el documento de proyecto aprobado con la Unión Europea, por lo que no se podrán destinar los recursos para otra cosa, y su utilización deberá seguir al pie de la letra lo establecido...”*

En el estudio mencionado se enlistan los siguientes elementos para la suscripción del acuerdo entre MICITT Y FUNCENAT, veamos:

- “(...) • Existe un compromiso previamente acordado DEL MICITT con el consorcio del proyecto (ANEXO 1) y la Unión Europea.*
- La participación de MICITT en el proyecto, se valoró en respuesta a las participaciones de este ministerio en las relaciones birregionales de ciencia, tecnología e innovación, como mandato del sennior official meeting y en seguimiento a los esfuerzos realizados previamente por la institución en su acercamiento y generación de capacidades con Unión Europea.*
  - La firma del acuerdo en análisis tiene como objetivo contribuir con la ejecución de los fondos del proyecto asignados a MICITT.*
  - Es usual en proyectos de cooperación recurrir a fundaciones u otras organizaciones para la administración de los fondos, por ejemplo: en el pasado MICITT-proyecto ALCUE NET convenio con CONICIT, proyectos de las universidades con las fundaciones de las universidades, Parques Nacionales fundación de parques, entre otros.*
  - La distribución de los fondo esta establecida en el documento de proyecto (ANEXO 2), no pueden utilizarse los fondos para cosas que no estén acordadas previamente.*
  - Después de un análisis de las posibles instituciones que pueden realizar la labor de administrar los recursos de cooperación, debido a la experiencia en el manejo de fondos con Unión Europea, a la realización de otros proyectos con el MICITT, al interés mutuo de fomentar la ciencia y la tecnología, a que la FUNCENAT esta directamente relacionado con el Centro Nacional de alta tecnología, una de las principales contrapartes en el país para la ejecución de este proyecto; así mismo FUNCENAT contribuyó en el acercamiento previo con los socios para poder ser incorporados en el proyecto, así como porque el costo administrativo se encuentra entre el rango de las demás instancias consultadas, así como porque ya MICITT había firmado esta clase de instrumentos con CENAT en el pasado, entre otros. Se decidió establecer este acuerdo con FUNCENAT. La firma de este acuerdo corresponde a una necesidad mayormente administrativa para que MICITT pueda ejecutar los fondos asignados de manera eficaz y eficiente y por ende cumplir con las metas propuestas de acuerdo a lo firmado en el compromiso de consorcio.*
  - Se sugirió el instrumento de Acuerdo específico debido a que el proyecto de cooperación ya está aprobado, y el Acuerdo específico es algo puntual de un*

*proyecto previamente aprobado, como un instrumento de menor rango que permitirá la contribución de funcenat en la administración de los fondos del proyecto.*

- *Dentro de los considerandos se incorpora la normativa vigente, las competencias y potestades aplicable a cada una de las instituciones que tiene relación con la temática del Acuerdo, de igual forma se indica lo establecido en el proyecto ResInfra.*

Concluye el criterio técnico de la siguiente manera:

*“Por tanto, esta Unidad desde el criterio técnico considera oportuno, viable, indispensable y de impacto la firma de este Acuerdo, Esta Unidad de Cooperación considera que es un acuerdo típico de cooperación, que no contraviene los intereses del MiCITT, más bien contribuye en la gestión y ejecución de los recursos para el cumplimiento de lo establecido en el proyecto EU-CELAC ResInfra infra.*

*Este acuerdo contribuye a mejorar las alianzas y posibilidades de ejecución de metas, así como la generación de espacios de diálogo políticos que abren la oportunidad a otras entidades nacionales del sistema y propicia la inclusión de Costa Rica en el entorno internacional.”*

## **V. SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO.**

La propuesta del acuerdo consta de diez cláusulas, de las cuales se indicará en cuales de ellas la suscrita recomienda incluir, ampliar o modificar algún aspecto de interés, a continuación, se transcribe lo siguiente:

### **“PRIMERA. PROPÓSITO.**

*El propósito de este Acuerdo específico de cooperación es especificar el relacionamiento entre las Partes con respecto al Proyecto EU-CELAC ResInfra<sup>8</sup>, en particular en relación a la organización del trabajo y la gestión de los recursos que se derivan del mismo.*

### **SEGUNDA. RESPONSABLES INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN**

*El MICITT designa al Viceministerio de ciencia y tecnología, en la persona quién ostenten el cargo de viceministro de ciencia y tecnología, como enlace de coordinación del presente Acuerdo específico de cooperación, con la colaboración de la Unida (sic) de Cooperación Internacional en la persona quién ostente el cargo de jefatura.*

*FUNCENAT designa a su representante legal para que ejecute lo estipulado en el presente Acuerdo específico de cooperación.*

<sup>8</sup> “Proyecto denominado: “Hacia una nueva asociación EU-CELAC en Infraestructuras de Investigación – EU-CELAC ResInfra”.

### **TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

*Son responsabilidades del MICITT:*

- a. *Autorizar las actividades que serán implementadas en el marco del presente Acuerdo específico de cooperación por parte de FUNCENAT, conforme al detalle de presupuesto asignado y acordado en el consorcio del proyecto<sup>9</sup>.*
- b. *Dar seguimiento y control a las acciones realizadas por FUNCENAT, en cumplimiento del presente Acuerdo específico de cooperación, para implementar el proyecto EU-CELAC Res Infra.*
- c. *Recibir y dar visto bueno a los informes de seguimiento necesarios para presentar a la Unión Europea.*
- d. *Ejecutar las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento del Proyecto EU-CELAC ResInfra.*
- e. *Realizar los informes técnicos referentes al Proyecto EU-CELAC ResInfra.*

*Responsabilidades FUNCENAT<sup>10</sup>:*

- a. *Ejercer una función de administración de fondos, no de procesos decisorios de las actividades a cumplir del fondo.*
- b. *Ejecutar y dar seguimiento y control a las acciones autorizadas, en uso y administración de los recursos girados, con las autorizaciones correspondientes del responsable de MICITT en el proyecto.*
- c. *Recibir, administrar y ejecutar los recursos provenientes del Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) de España para la ejecución del proyecto EU-CELAC ResInfra, según el presupuesto y autorizaciones correspondiente del responsable del MICITT en el proyecto.*
- d. *Presentar al MICITT los informes de ejecución presupuestaria según el formato establecido por el proyecto y en los periodos indicados en el acuerdo de proyecto. ANEXO 1<sup>11</sup>.*

*Responsabilidades CONJUNTAS.*

*En virtud del presente Acuerdo específico de cooperación:*

<sup>9</sup> Véase el ítem N° 03 del apartado "IX Sobre las recomendaciones" de este documento.

<sup>10</sup> Véase el ítem N° 02 del apartado "IX Sobre las recomendaciones" de este documento.

<sup>11</sup> Véase el ítem N° 04 en el apartado "IX Sobre las recomendaciones" de este documento.

- a) *Todo el personal será de la institución que lo haya aportado sin que lo ligue vínculo jurídico patronal alguno con la contraparte. Las partes no se considerarán patronos solidarios ni sustitutos en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia.*
- b) *Las partes entienden y aceptan que en ningún supuesto podrá ceder en todo o en parte o disponer de cualquier forma, sus deberes y derechos derivados que su condición de Parte le genera el marco del presente Acuerdo específico de cooperación, salvo que exista previo consentimiento por escrito de todas las partes, todo ello en apego a la normativa que rige el presente Acuerdo específico de cooperación.*

#### **CUARTA. APORTE O CONTRIBUCIÓN DE LAS PARTES.**

##### **A. Del MICIT**

- a. *Poner a disposición funcionarios como enlaces técnicos para la implementación del proyecto.*
- b. *Los recursos de la Unión Europea asignados para el proyecto EU-CELAC ResInfra, en beneficio del MICITT para la ejecución de las tareas encomendadas y acordadas con el resto del consorcio equivalentes a € 23.125 (veintitrés mil ciento veinticinco euros); y serán transferidos a la cuenta del FUNCENAT directamente por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) de España, como ente coordinador y administrador de los recursos totales del proyecto<sup>12</sup>.*

*Debido a que es un proyecto de cooperación en donde las acciones pueden aumentar o disminuir según ejecución, de igual manera el monto asignado puede aumentar o disminuir. Por lo que se mantendrán las condiciones mientras ese cambio no supere el 20%, en caso de que los cambios superen el 20% del monto establecido en este Acuerdo específico de cooperación se procederá a realizar una adenda al Acuerdo específico de cooperación.*

- c. *El presupuesto asignado en el proyecto EU-CELAC ResInfra en beneficio<sup>13</sup> del deberá ser destinado específicamente para costos de personal 32,43%, costos directos tales como gastos de viaje para participación en reuniones 47,57% y costos indirectos 20%.<sup>14</sup>*
- d. *De los costos indirectos asignados al proyecto el 10% corresponde a gastos administrativos en que incurra FUNCENAT.*

<sup>12</sup> Véase el ítem N° 09 en el apartado "IX Sobre las recomendaciones" de este documento

<sup>13</sup> Debe indicarse "...en beneficio del MICITT.

<sup>14</sup> Véase el ítem N° 06 en el apartado "IX Sobre las recomendaciones" de este documento.

- e. *Los desembolsos de la Unión Europea se realizarán en tres tramos, uno al inicio del proyecto, otro aproximadamente a la mitad del proyecto y el desembolso final que se hará con respecto al 5% de fondos de garantía<sup>15</sup> estipulados por la UE.*
- f. *Una vez firmado el presente Acuerdo específico de cooperación, se girará el primer aporte previsto en el proyecto de acuerdo a la programación de desembolsos acordada por la Unión Europea en el proyecto EU-CELAC ResInfra<sup>16</sup> al:*

*Número de Cuenta: IBAN: CR59015109210038000081 / SWIFT: BNCRCRSJ /Dirección del Banco Nacional de Costa Rica: Diagonal a la Iglesia Católica de San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.*

**B. De la FUNCENAT:**

- a. *La FUNCENAT realizará la gestión operativa y administrativa de los recursos según el destino que para ello se ha determinado en el consorcio del EU-CELAC ResInfra.*

**QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*En el supuesto de que existan controversias, conflictos o cuestiones que surjan de la aplicación del presente Acuerdo específico de cooperación, se procederá según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H u otra normativa aplicable.*

*Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, el MICITT se reserva la potestad de revocar o suspender a la FUNCENAT su calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando presenten los siguientes supuestos<sup>17</sup>:*

- a. *Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, se procederá a la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. *Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que ha variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en el decreto ejecutivo N° 37485-H.*

*El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad deber ser motivado y conceder a la FUNCENAT el pleno ejercicio de su derecho a la defensa.*

<sup>15</sup> La garantía de UE es el 5% que los socios ponen como contrapartida pero que según ejecución, es rembolsada posterior al proyecto.

<sup>16</sup> Puede verse el ítem N° 09 en el apartado "IX Sobre las recomendaciones" de este documento.

<sup>17</sup> Puede verse el ítem N° 05 en el apartado "IX Sobre las recomendaciones" de este documento.

*Asimismo, la entidad concedente deberá valorar por el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos.*

#### **SEXTA. AUDITORIA.**

*La Unión Europea o el MICITT podrán solicitar la realización de una auditoría externa, en cuyo caso deberá cubrir el total del costo de la misma, con recursos del Acuerdo específico de cooperación financiada con recursos directamente de la Unión Europea o del MICITT.*

#### **SÉTIMA. NOTIFICACIONES.**

*Toda notificación que deba realizar cualquiera de los participantes de conformidad con el presente Acuerdo, se hará por escrito a los domicilios a continuación citados. En caso de circunstancias particulares y de excepción, se remitirán dichos documentos de manera electrónica debidamente certificados con firma digital a los correos que se citan posteriormente:*

*MICITT establece como lugar para recibir notificaciones la ciudad de San José, Zapote. 400m oeste de casa presidencial. Edificio Mirá.  
Correo: [despacho.ministro@micitt.go.cr](mailto:despacho.ministro@micitt.go.cr), [ucimicitt@micitt.go.cr](mailto:ucimicitt@micitt.go.cr)*

*FUNCENAT: Apdo 1174-1200 San José, Costa Rica C.A. CeNAT. Edificio centro Nacional de Lata Tecnología, de la Embajada de los Estados Unidos de América, 1.3 km al norte, Pavas, San José, Costa Rica.*

*Correo: [funcenat@cenat.ac.cr](mailto:funcenat@cenat.ac.cr); [ccordero@cenat.ac.cr](mailto:ccordero@cenat.ac.cr)*

#### **OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN DE LOS COMPROMISOS.**

*El presente Acuerdo específico de cooperación podrá terminar por las siguientes causas:*

- a. Cumplimiento del plazo y las obligaciones de las Partes.*
- b. Por incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes. En este caso, la parte afectada enviará una notificación oficial sustentada, en la que se indicará el incumplimiento, la otra parte dispondrá de 15 días calendario para dar respuesta y atender o justificar el incumplimiento. De no existir respuesta de la otra parte interesada, en el plazo indicado, esta notificación será aceptada como definitiva.*
- c. De común acuerdo de las partes, mediante notificación oficial sustentada, con tres meses de anticipación de una de las Partes en el que exprese su deseo de finalizarla. Esta notificación será aceptada como definitiva, si no existe réplica de la otra parte interesada en un plazo de 15 días calendario desde su recepción.*

- d. *Así mismo, en caso de terminación anticipada FUNCENAT y el MICITT formularán un informe técnico conjunto que determine las condiciones de terminación de los compromisos de las partes.*
- e. *Las Partes se comprometen a cumplir cabalmente con las obligaciones estipuladas a su cargo, a no ser que, por las causas de fuerza mayor o caso fortuito, detalladas en la presente cláusula, se lo impidan. Si tales motivos llegaren a presentarse y fueran debidamente comprobados por la parte interesada, la misma se verá eximida de toda la culpa.*
- f. *La terminación anticipada del presente Acuerdo específico de cooperación reconocerá los costos de liquidación de toda actividad en ejecución, por un plazo no inferior a tres meses, incluyendo los costos de compensación por término anticipado de contratos de adquisición de bienes y servicios.*

#### **NOVENA. RESCISIÓN.**

*Se consideran causales de rescisión:*

- a. *El incumplimiento del objetivo;*
- b. *El desacuerdo entre las partes;*
- c. *El incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes;*
- d. *La concurrencia de casos fortuitos o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento; y*
- e. *La decisión unilateral de la contraparte previa notificación.*

*En caso de finalización del Acuerdo específico de cooperación los fondos disponibles a la fecha de la misma serán reembolsados por el FUNCENAT, al MICINN<sup>18</sup> en España, como ente coordinador y administrador del proyecto EU-CELAC ResInfra y de los recursos del mismo, previa acta de liquidación del Acuerdo específico de cooperación.<sup>19</sup>*

#### **DECIMA. VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES.**

*El presente Acuerdo específico de cooperación entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un periodo de 3 años y seis meses a partir de recibir el primer desembolso.*

*La ejecución del proyecto se realizará en acuerdo al cronograma establecido en el documento de proyecto acordado entre los 18 socios del proyecto.*

*Los términos de la presente carta de entendimiento podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes mediante Adenda, la cual formará parte integral de la*

<sup>18</sup> Ministerio de Ciencia e Innovación

<sup>19</sup> Puede verse el ítem N° 07 en el apartado "IX Sobre las recomendaciones" de este documento

*carta de entendimiento original. Esta carta de entendimiento solo puede ser modificada durante el periodo de ejecución.*

## **VI. SOBRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL ACUERDO EMITIDO POR EL ÓRGANO INTERNACIONAL DENOMINADO: “GRANT AGREEMENT NUMBER 871140- EU-CELAC ResInfra”**

Para el desarrollo de este apartado, es importante conocer los alcances de la Unión Europea, ente cooperante que está proporcionando el dinero para la ejecución del proyecto citado, a continuación, la siguiente información<sup>20</sup>:

*...La Unión Europea es una asociación económica y política única en su género y compuesta por 27 países europeos que abarcan juntos gran parte del continente.*

*La organización que se convertiría en la UE se creó en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumentara la interdependencia económica entre los países, disminuirían las posibilidades de conflicto.*

*En 1958 se creó, pues, la Comunidad Económica Europea (CEE), que en un principio establecía una cooperación económica cada vez más estrecha entre seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.*

*Desde entonces se han unido a ellos otros 22 miembros, creando un enorme mercado único (también conocido como "mercado interior") que sigue avanzando hasta lograr todo su potencial.*

*El 31 de enero de 2020, el Reino Unido abandonó la Unión Europea.*

*Y lo que comenzó como una unión meramente económica ha evolucionado hasta convertirse en una organización activa en todos los frentes políticos, desde el clima hasta el medio ambiente y desde la salud hasta las relaciones exteriores y la seguridad, pasando por la justicia y la migración. El cambio de nombre de Comunidad Económica Europea (CEE) a Unión Europea (UE), en 1993, no hizo sino reflejar esta transformación...”.*

Asimismo, se enmarcan los siguientes objetivos:

*“Los objetivos de la Unión Europea son:*

- promover la paz, sus valores y el bienestar de sus ciudadanos;*
- ofrecer libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores;*

<sup>20</sup> Visible en el sitio web: [https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es)

- *favorecer un desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, una economía de mercado altamente competitiva con pleno empleo y progreso social, y la protección del medio ambiente;*
- *combatir la exclusión social y la discriminación;*
- **promover el progreso científico y tecnológico...**

(El resaltado no corresponde al texto visible en el sitio web consultado).

Ahora bien, es importante indicar que el documento de referencia “GRANT AGREEMENT NUMBER 871140- EU-CELAC ResInfra”, emitido por la “European Union” (Unión Europea), se encuentra escrito en idioma inglés<sup>21</sup>.

Por lo anterior, esta servidora mediante correo electrónico institucional informó al señor Viceministro de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones la importancia del aspecto lo supra indicado, para lo cual se me indicó que el Ministerio no cuenta con el tiempo ni el dinero para la traducción oficial, facilitándome al efecto dicho documento parcial con la traducción libre al español en forma parcial.

Es menester indicar entonces que, para el análisis general de dicho acuerdo, se tomará en consideración el documento parcial con la traducción libre al español y también en idioma inglés como referencia:

**a) Partes que suscriben el Convenio:**

IDIOMA DE ORIGEN	TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL
<p><i>“This <b>Agreement</b> (‘the Agreement’) is <b>between</b> the following parties: <b>on the one part, the European Union</b> (‘the EU’), represented by the European Commission (‘the Commission’), represented for the purposes of signature of this Agreement by Head of Unit, Directorate-General for Research and Innovation, Innovative Administration, Financial Management &amp; Program Support I, Pascale CID,</i></p> <p><i>and</i></p> <p><i>on the other part,</i></p>	<p><i>Esta Convenio (‘el Acuerdo’) es Entre las siguientes partes: por una parte, la Unión Europea (‘la UE’), representada por la Comisión Europea (‘la Comisión’), representada a los efectos de la firma del presente Acuerdo por el Jefe de Unidad, Dirección General de Investigación e Innovación, Administración Innovadora, Gestión Financiera y Apoyo al Programa I, Pascale CID,</i></p> <p><i>y</i></p> <p><i>por otra parte,</i></p> <p><b>1. ‘el coordinador’:</b></p>

<sup>21</sup> Véase el ítem N° 01 en el apartado “IX Sobre las recomendaciones” de este documento.

<p>1. <i>'the coordinator: MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACION Y UNIVERSIDADES (MICINN), established in TORRELAGUNA 58, MADRID 28027, Spain, VAT number: ESS2801395A, represented for the purposes of signing the Agreement by Science Policy Coordinaton Secretary General, RAFAEL RODRIGO MONTERO and the following other beneficiaries, if they sign their 'Accession Form'</i></p> <p><i>(...) 14. Ministerio de Ciencia y Tecnologia de Costa Rica (MICITT), established in AVENIDA SEGUNDA 17 y 19, SAN JOSE 5589-1000, Costa Rica, VAT number: NOT APPLICABLE..."</i></p>	<p><b>MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACION Y UNIVERSIDADES (MICINN)</b>, con domicilio en TORRELAGUNA 58, MADRID 28027, España, CIF: ESS2801395A, representada a los efectos de la firma del Convenio por el Secretario General de Coordinación de Política Científica, RAFAEL RODRIGO MONTERO y los siguientes beneficiarios, si firman su " Formulario de adhesión "</p> <p><i>(...) 14. Ministerio de Ciencia y Tecnología de Costa Rica (MICITT), con domicilio en AVENIDA SEGUNDA 17 y 19, SAN JOSE 5589-1000, Costa Rica, CIF: NO APLICABLE,</i></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Acuerdo fue suscrito por la Unión Europea, representada por la Comisión Europea y por otra parte, el coordinador del proyecto el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICINN) con domicilio en España y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) entre otros países beneficiarios.

**b) Objeto del Acuerdo:**

EN EL IDIOMA DE ORIGEN	TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL
<p><b>ARTICLE 1- SUBJECT OF THE AGREEMENT</b> This Agreement sets out the rights and obligations and the terms and conditions applicable to the grant awarded to the beneficiaries for implementing the action set out in Chapter 2.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1 - OBJETO DEL ACUERDO</b> Este Acuerdo establece los derechos y obligaciones y los términos y condiciones aplicables a la subvención otorgada a los beneficiarios para la implementación de la acción establecida en el Capítulo 2.</p>

Mediante el numeral 1 se establece el objetivo esencial de la suscripción de dicho acuerdo, cual es la regulación de los términos y condiciones que deben cumplir los países beneficiarios para la entrega del subsidio.

**c) Acción que se debe ejecutar:**

EN EL IDIOMA DE ORIGEN	TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL
------------------------	-----------------------------

<p><b>ARTICLE 2 — ACTION TO BE IMPLEMENTED</b></p> <p>The grant is awarded for the action entitled 'Towards a new EU-CELAC partnership in Research Infrastructures' — 'EU-CELAC ResInfra' ('action'), as described in Annex 1.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2: ACCIÓN QUE SE DEBE EJECUTAR</b></p> <p>La subvención se concede por la acción titulada 'Hacia una nueva asociación UE-CELAC en infraestructuras de investigación ' EU-CELAC ResInfra' ('acción'), como se describe en el Anexo 1.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el artículo 2 se establece claramente que el subsidio se concede para un tema específico, sea éste para – infraestructuras de investigación- como se delimita en el Anexo 1 de dicho documento.

**d) Duración y fecha de inicio:**

EN EL IDIOMA DE ORIGEN	TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL
<p><b>ARTICLE 3 — DURATION AND STARTING DATE OF THE ACTION</b></p> <p>The duration of the action will be <b>30 months</b> as of the first day of the month following the date the Agreement enters into force (see Article 58) ('<b>starting date of the action</b>').</p>	<p><b>ARTÍCULO 3 - DURACIÓN Y FECHA DE INICIO DE LA ACCIÓN</b></p> <p>La duración de la acción será <b>30 meses</b> a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo (véase el artículo 58) ('<b>fecha de inicio de la acción</b>').</p>

En este apartado se establece la duración y fecha de inicio de dicho consorcio, para lo cual será de 30 meses a partir de la fecha de suscripción, y el artículo 58 al cual hace referencia se indica: “El Acuerdo entrará en vigor el día de la firma por la Comisión o el coordinador, dependiendo de cuál sea posterior”.

**e) Obligación General de los beneficiarios (MICITT):**

EN EL IDIOMA DE ORIGEN	TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL
<p><b>ARTICLE 7 — GENERAL OBLIGATION TO PROPERLY IMPLEMENT THE ACTION</b></p> <p><b>7.1 General obligation to properly implement the action</b></p> <p>The beneficiaries must implement the action as described in Annex 1 and in compliance with then provisions of the Agreement and all legal obligations under applicable EU, international and national</p>	<p><b>ARTÍCULO 7 —OBLIGACIÓN GENERAL DE APLICAR CORRECTAMENTE LA ACCIÓN</b></p> <p><b>7.1 Obligación general de implementar correctamente la acción</b></p> <p>Los beneficiarios deben implementar la acción como se describe en el Anexo 1 y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo y todas las obligaciones legales en virtud del</p>

law.	derecho de la UE, internacional y nacional aplicable.
------	-------------------------------------------------------

En este numeral se establece la obligación general, mediante la cual el Ministerio debe enmarcar su accionar con estricto acatamiento a lo establecido en el Anexo 1 de dicho Acuerdo y según los términos ahí pactados, asimismo con apego a las obligaciones legales internacionales y nacionales que rigen esta materia.

**f) Obligación de cumplir con los principios éticos y de integridad de la investigación:**

EN EL IDIOMA DE ORIGEN	TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL
<p><b>ARTICLE 34 — ETHICS AND RESEARCH INTEGRITY</b>                      (...) This implies compliance with the following fundamental principles:                      - <b>reliability</b> in ensuring the quality of research reflected in the design, the methodology, the analysis and the use of resources;                      - <b>honesty</b> in developing, undertaking, reviewing, reporting and communicating research in a transparent, fair and unbiased way;                      - <b>respect</b> for colleagues, research participants, society, ecosystems, cultural heritage and the environment;                      - <b>accountability</b> for the research from idea to publication, for its management and organisation, for training, supervision and mentoring, and for its wider impacts and means that beneficiaries must ensure that persons carrying out research tasks follow the Good research practices and refrain from the research integrity violations described in this Code (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 34 - ÉTICA E INTEGRIDAD DE LA INVESTIGACIÓN</b>                      (...) Esto implica el cumplimiento de los siguientes principios fundamentales:                      - <b>fiabilidad</b> en asegurar la calidad de la investigación reflejada en el diseño, la metodología, el análisis y el uso de los recursos;                      - <b>honestidad</b> en desarrollar, emprender, revisar, informar y comunicar la investigación de una manera transparente, justa e imparcial;                      - <b>el respeto</b> para colegas, participantes de la investigación, sociedad, ecosistemas, patrimonio cultural y medio ambiente;                      - <b>responsabilidad</b> para la investigación desde la idea hasta la publicación, para su gestión y organización, para la capacitación, supervisión y tutoría, y para sus impactos más amplios y significa que los beneficiarios deben asegurarse de que las personas que realicen tareas de investigación sigan las buenas prácticas de investigación y se abstengan de las violaciones a la integridad de la investigación descritas en este Código (...).</p>

Se establece, según esta norma, que la acción investigativa, objeto de la subvención, deberá enmarcarse en los principios éticos de Fiabilidad, Honestidad, Respeto y Responsabilidad, según lo referido en forma clara en el numeral de referencia.

**g) Obligatoriedad del MICITT para presentar informes a través del Coordinador**

EN EL IDIOMA DE ORIGEN	TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL
<p><b>20.1 Obligation to submit reports</b>                      The coordinator must submit to the Commission (see Article 52) the technical and financial reports set out in this Article. These reports include requests for payment and must be drawn up using the forms and templates provided in the electronic exchange system (see Article 52).</p>	<p><b>20.1 Obligación de presentar informes</b>                      El coordinador deberá presentar a la Comisión (ver artículo 52) los informes técnicos y financieros establecidos en este artículo. Estos informes incluyen las solicitudes de pago y deben elaborarse utilizando los formularios y modelos proporcionados en el sistema de intercambio electrónico (ver artículo 52).</p>

En ese numeral se delimita la obligación de presentar informes por parte del Coordinador, estableciendo la estructura y plazos de estos mediante el artículo 52 de dicho cuerpo legal.

**h) Consecuencias de la presentación tardía o de la ausencia de los informes**

EN EL IDIOMA DE ORIGEN	TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL
<p><b>20.8 Consequences of non-compliance</b>                      If the reports submitted do not comply with this Article, the Commission may suspend the payment deadline (see Article 47) and apply any of the other measures described in Chapter 6.                      If the coordinator breaches its obligation to submit the reports and if it fails to comply with this obligation within 30 days following a written reminder, the Commission may terminate the Agreement (see Article 50) or apply any of the other measures described in Chapter 6.</p>	<p><b>20.8 Consecuencias del incumplimiento</b>                      Si los informes presentados no cumplen con este Artículo, la Comisión podrá suspender el plazo de pago (ver Artículo 47) y aplicar cualquiera de las otras medidas descritas en el Capítulo 6.                      Si el coordinador incumple su obligación de presentar los informes y si no cumple con esta obligación dentro de los 30 días siguientes a un recordatorio por escrito, la Comisión podrá rescindir el Acuerdo (ver Artículo 50) o aplicar cualquiera de las otras medidas descritas en el Capítulo 6.</p>

Mediante esta clausula se establece la obligatoriedad de la presentación de informes técnicos y financieros en los plazos y condiciones ordenados, de lo contrario se podrá suspender los desembolsos e incluso rescindir el acuerdo con las implicaciones que esta acción conlleva.

Además, se indica en el artículo 20.7 ibidem, que “Todos los informes (informes técnicos y financieros, incluidos los estados financieros) deben presentarse en el idioma del Acuerdo”.

**a) Recuperación del subsidio por parte del cooperante internacional**

EN EL IDIOMA DE ORIGEN	TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL
<p><b>ARTICLE 44 — RECOVERY OF UNDUE AMOUNTS</b>  <b>44.1 Amount to be recovered — Calculation — Procedure</b>                      The Commission will — after <b>termination of the participation of a beneficiary, at the payment of the balance or afterwards</b> — claim back any amount that was paid, but is not due under the Agreement. Each beneficiary’s financial responsibility in case of recovery is limited to its own debt, except for the amount retained for the Guarantee Fund (see Article 21.4).</p>	<p><b>ARTÍCULO 44 - RECUPERACIÓN DE CANTIDADES INDEBIDAS</b>  <b>44.1 Importe a recuperar — Cálculo - Procedimiento</b>                      La Comisión, después de <b>terminación de la participación de un beneficiario, al pago del saldo o después</b> -reclamar cualquier cantidad que se pagó, pero que no se adeuda en virtud del Acuerdo.                      La responsabilidad financiera de cada beneficiario en caso de recuperación se limita a su propia deuda, excepto por el monto retenido para el Fondo de Garantía (ver Artículo 21.4).</p>

Se establece además en el Grand Agreement de reiterada cita, la obligación del beneficiario de retribuir el monto parcial o total del subsidio, en casos expresamente señalados en el mismo y según los presupuestos establecidos en el Capítulo 6: Rechazo de Costos, Reducción de la Subvención, Recuperación, Sanciones, Daños, Suspensión, Terminación y Fuerza Mayor.

**VII. SOBRE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLES.**

Como parte de nuestro ordenamiento jurídico podemos encontrar la Directriz No.023-H, publicada en la Gaceta No. 75 el 20 de abril de 2015, suscrita por el señor Luis Guillermo Solís Rivera, entonces Presidente de la República y el señor Helio Fallas, Ministro de Hacienda en esa fecha, misma que está dirigida al Sector Público y se denomina: “SOBRE LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, veamos al respecto lo normado en cuanto a las donaciones que reciben los entes ministeriales:

*“Artículo 34.—Las donaciones en dinero que reciban las instituciones del Gobierno Central, deberán ser incorporadas en el Presupuesto Nacional para poder ser ejecutadas. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley Nº 8131, y el renglón presupuestario respectivo deberá contener el origen detallado de los recursos, el destino claramente definido, los logros que se esperan alcanzar y la legalidad para su existencia, señalando de forma puntual la necesidad que la origina. El ente u órgano que recibe la donación, deberá informar a la Comisión para el control del Ingreso y Gastos Público, sobre la utilización de la donación”.*

Por su parte la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos No. 8131 y sus reformas establece el contenido de los presupuestos públicos y en lo que interesa a subsidios entre otros ingresos, ordena lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8.- Contenido de los presupuestos**

*Los presupuestos considerarán como mínimo:*

- a)** *El presupuesto de ingresos, que comprenderá los generados por la recaudación de tributos, la prestación y venta de bienes y servicios, las transferencias, donaciones y otros, así como las fuentes de financiamiento, internas o externas.*
- b)** *El presupuesto de gastos, que comprenderá todos los egresos previstos para cumplir los objetivos y las metas.*
- c)** *La programación de actividades y metas esperadas para el período, según el nivel de detalle definido en el reglamento.*
- d)** *Los requerimientos de recursos humanos, según el detalle que se establezca en el reglamento respectivo.*
- e)** *Las normas que regulen exclusivamente la ejecución presupuestaria, las cuales se aplicarán durante el ejercicio económico para el que dicho presupuesto esté vigente”.*

(El resaltado no corresponde al original).

Mediante la Ley de reciente cita se ordena el depósito de todos los ingresos percibidos por el Gobierno, independientemente de la fuente originaria de los mismos, así se determinó:

**“ARTÍCULO 66.- Caja única**

*Todos los ingresos que perciba el Gobierno, entendido este como los órganos y entes incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1º de esta Ley, cualquiera que sea la fuente, formarán parte de un fondo único a cargo de la Tesorería Nacional. Para administrarlos, podrá disponer la apertura de una o varias cuentas en colones o en otra moneda.*

*Los recursos recaudados en virtud de leyes especiales que determinen su destino, se depositarán en cuentas abiertas por la Tesorería Nacional en el Banco Central de Costa Rica. Estos recursos financiarán total o parcialmente, según lo disponga la ley respectiva, el presupuesto de gastos del ente responsable de la ejecución del gasto. La Tesorería Nacional girará los recursos a los órganos y entes, de conformidad con sus necesidades financieras según se establezca en la programación presupuestaria anual.*

*(Así reformado por el artículo 7 de la Ley N° 8299 de 22 de agosto del 2002, Ley de Reestructuración de la Deuda Pública)*”.

Dicho cuerpo legal delimita también los hechos generadores en los cuales se incurra en responsabilidad administrativa, para el tema de interés indicamos el artículo 110 incisos o) y q), de esta manera lo expresa la norma:

**“ARTÍCULO 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa**

*Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:*

*... o) Apartarse de las normas técnicas y los lineamientos en materia presupuestaria y contable emitidos por los órganos competentes.*

*... q) Permitir a otra persona manejar o usar los bienes públicos en forma indebida...”*

Ahora bien, la Procuraduría General de la República mediante la Opinión Jurídica OD-105-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, contesta una consulta planteada por un Diputado parlamentario, con referencia a las consecuencias jurídicas de un eventual incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Directriz Presidencial N.º 23-H recién citada. Específicamente de la obligación de presupuestar los dineros donados prevista en ese numeral, veamos expresado por el ente procurador:

**“... A. EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE PRESUPUESTAR LOS RECURSOS DINERARIOS DONADOS A COSTA RICA Y PROVENIENTES DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE**

*De previo a determinar las consecuencias jurídicas de un eventual incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Directriz Presidencial N.º 23-H de 27 de marzo de 2015, es necesario analizar el fundamento jurídico y alcance de la obligación de presupuestar dineros donados provenientes de Cooperación Financiera No Reembolsable, pues dicha norma se relaciona indudablemente con tal obligación. En todo caso, se impone acotar que en punto a este tema, se ha elaborado una ya copiosa jurisprudencia administrativa por parte de este Órgano Superior Consultivo. (...).*

En efecto, de modo aclaratorio, es pertinente recordar que la Cooperación Financiera No reembolsable puede implicar la donación, no solo de dinero o recursos financieros, sino que puede tomar también la forma de la entrega de

bienes y servicios adquiridos por el donante o por un tercero que se designe al efecto pero con recursos provenientes del donante. (...).

Afirmando el ente superior consultivo y en concordancia con lo expresado también mediante la Opinión Jurídica OJ-027-2011 de 5 de mayo de 2011, que los dineros ya señalados deben ingresarse a caja única del Estado para que se les brinde el tratamiento que el ordenamiento jurídico ha previsto.

*“... se indicó también que cuando un Convenio de Cooperación disponga que los desembolsos respectivos deban hacerse en forma de recursos financieros, esos recursos deben ingresarse a la caja única del Estado, para ser presupuestados y ejecutados conforme lo dispone el ordenamiento jurídico pues dichos recursos serían fondos públicos desde la eficacia de la donación.*

*A partir de estas cláusulas, se estableció que el desembolso podría tener lugar de tres formas distintas, correspondiendo al beneficiario seleccionar la correspondiente:*

*1-. Los recursos financieros se transferirían directamente a las entidades ejecutantes, lo anterior de acuerdo con el plan de inversión y cronograma de actividades. Posibilidad que estaba sujeta a que de previo el Beneficiario hubiera presentado al Banco un proyecto o programa de asistencia técnica y de desarrollo económico o social, y este fuera aprobado por el BCIE. El cumplimiento de estos requisitos determinaba la eficacia de la donación.*

*Al transferirse los recursos al beneficiario, este debía ingresarlos a la caja única del Estado, para ser presupuestados y ejecutados conforme lo dispone el ordenamiento jurídico. La regulación es la propia de una donación de dinero. Los recursos serían fondos públicos desde la eficacia de la donación...”*

Concluye la Procuraduría General de la República, la Opinión Jurídica referida de la siguiente manera:

*“...Que el deber de presupuestar los dineros y recursos financieros donados es indudablemente un deber de control interno pues su finalidad evidente es asegurar que los recursos donados sean utilizados para los fines legales correspondientes.*

*Que un eventual incumplimiento de la obligación de presupuestar los dineros que sean recibidos por el Estado por concepto de donación, podría generar responsabilidad administrativa en los términos del artículo 39 de la Ley General de Control Interno y del numeral 110, incisos o) y q) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos...”*

Siendo así las cosas, por imperativo legal, se debe depositar en la caja única del Estado los dineros provenientes de la Unión Europea para la ejecución de proyecto mencionado.

## VIII. SOBRE LAS CONCLUSIONES

Del análisis integral del presente asunto es importante detallar las siguientes conclusiones:

1. Por imperativo legal el jerarca ministerial es el rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, además le corresponde definir los mecanismos y los niveles de coordinación, asesoría y ejecución para la concertación entre sectores involucrados en la actividad científica y tecnológica; razón por la cual las actividades investigativas del proyecto a ejecutar son acordes con las atribuciones antes señaladas.
2. El organismo cooperante, la Unión Europea es una asociación económica y política única en su género y compuesta por 27 países europeos que abarcan juntos gran parte del continente; dentro de sus objetivos está “promover el progreso científico y tecnológico”, acorde también con el marco de acción y los objetivos del Ministerio.
3. Se suscribió un acuerdo denominado: “GRANT AGREEMENT NUMBER 871140- EU-CELAC ResInfra”, suscrito en idioma inglés por la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, la institucional coordinadora Ministerio de Ciencia e innovación (**MICINN**) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) entre otros países, mediante el cual se establecen los términos, deberes y obligaciones del beneficiario, con ocasión del subsidio no reembolsable por la suma de € 23.125 (veinte y tres mil ciento veinte cinco euros) con el objetivo de ejecutar el proyecto de reiterada cita.
4. La fundación FUNCENAT cuenta con un marco normativo especial que regula su ámbito de acción en diferentes campos, incluyendo el de interés que es la ejecución de actividades de carácter científico; además, por imperativo legal se autorizó al Estado y a sus instituciones para traspasar recursos al CENAT, cuya administración y manejo sería responsabilidad de dicha fundación, ente privado que está bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República. Aunado a lo anterior tiene capacidad jurídica y facultades para suscribir el Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Fundación Centro de Alta Tecnología (FUNCENAT) para la ejecución del Proyecto denominado: “EU-CELAC ResInfra”.
5. Se cuenta con el criterio técnico emitido por la Unidad de Cooperación Internacional sobre el acuerdo específico de cooperación entre el MICITT y la Fundación Centro de Alta Tecnología FUNCENAT para la ejecución del proyecto citado, mediante el cual se considera oportuno, viable, indispensable y de impacto la firma de este acuerdo; además contribuye en la gestión y ejecución de los recursos para el cumplimiento de lo establecido en dicho proyecto, asimismo, mejora las alianzas y posibilidades de ejecución de metas, generación de espacios de diálogo políticas que abren la oportunidad a otras entidades nacionales y propicia la inclusión de Costa Rica en el entorno internacional.
6. La Unidad indicada en el ítem anterior, considera necesario que los fondos subsidiados sean girados directamente a alguna fundación u otra organización que no sea regida por el poder ejecutivo, por cuanto quedaría en la caja única del Estado, lo que implicaría una serie

de trámites adicionales, largos y engorrosos, que dificultaría la temporalidad de la ejecución del proyecto a ejecutar.<sup>22</sup>

7. Que conforme el artículo 176 constitucional<sup>23</sup> en relación con los numerales 8 y 66 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, los dineros o recursos financieros que el Estado reciba por concepto de donación como parte de una Cooperación Financiera No Reembolsable, deben ingresar en la caja única del Estado y seguir los procedimientos presupuestarios prescritos por el ordenamiento jurídico.

## IX. SOBRE LAS RECOMENDACIONES

Luego del análisis integral efectuado, con el debido respeto se procede a enlistar las siguientes recomendaciones:

1. Que el documento “**GRANT AGREEMENT NUMBER 871140- EU-CELAC ResInfra**”, sea traducido en forma oficial al español, de conformidad con los artículos 294 de la Ley General de la Administración Pública concordante con el 24 inciso 2) del Código Procesal Civil, así lo expresa la normativa:

➤ Ley General de la Administración Pública, N° 6227:

**“Artículo 294.-Todo documento presentado por los interesados se ajustará a lo siguiente:**

*a) Si estuviere expedido fuera de Costa Rica, deberá legalizarse;*

*b) Si estuviere redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción, la cual podrá ser hecha por la parte.*

➤ Código Procesal Civil:

**“ARTÍCULO 24.- Informalidad, idioma, recibo y utilización de medios Tecnológicos**

*24.2 Idioma. En todos los actos procesales será obligatorio el uso del idioma español. De los documentos redactados en otro idioma deberá acompañarse su traducción. A quienes no hablen español o no puedan comunicarse oralmente se les tomará declaración por los medios que sean pertinentes, de acuerdo con las circunstancias. Cuando sea*

<sup>22</sup> Ver el apartado “VII Sobre los Recursos Provenientes de Cooperación Financiera no Reembolsables”, de este documento.

<sup>23</sup> Artículo 176- La gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, la cual se basará en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta. El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables (...)

*necesario, se hará con el auxilio de un intérprete, cuyo costo estará a cargo de la parte proponente, salvo en los casos que deba suplirse gratuitamente”.*

2. Al no existir la traducción oficial en forma integral del documento “**GRANT AGREEMENT NUMBER 871140- EU-CELAC ResInfra**”, se valore la posibilidad de contemplar en el apartado de las responsabilidades de FUNCENAT, que ésta deberá procurarse la comprensión de las obligaciones, condiciones, plazos, términos aplicables y sus anexos, contenidos en idioma inglés en el documento de cita, siendo que se hace referencia expresa al mismo en el acuerdo a suscribir.
3. Es importante tener claridad que el consorcio del proyecto, al cual se refiere el ítem N° 1 en el apartado de las responsabilidades del MICITT, se refiere al documento denominado “**GRANT AGREEMENT NUMBER 871140- EU-CELAC ResInfra**”:

*“1- Autorizar las actividades que serán implementadas en el marco del presente Acuerdo específico de cooperación por parte de FUNCENAT, conforme al detalle de presupuesto asignado y acordado en el consorcio del proyecto.”*

(El resaltado y subrayado no corresponden al original).

4. En cuanto al mismo apartado “Responsabilidades FUNCENAT” establecido en documento preliminar del acuerdo, en el ítem “d. Presentar al MICITT los informes de ejecución presupuestaria según el formato establecido por el proyecto y en los períodos indicados en el acuerdo de proyecto. ANEXO 1”. Se determine de forma puntal:
  - a. El idioma mediante el cual FUNCENAT deba suscribir los informes de ejecución presupuestaria o de otra índole.
  - b. Se debe especificar que el ANEXO 1 se refiere al contemplado en el documento “**GRANT AGREEMENT NUMBER 871140- EU-CELAC ResInfra**”.
5. Se sugiere que en el acuerdo a suscribir, el asunto de revocar o suspender el convenio se contemple en una cláusula aparte de la “QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” y se adicione el inciso c) que indique que en caso de incumplimiento por parte de FUNCENAT en la presentación de informes en los plazos establecidos, se procederá de conformidad con el artículo **20.8 Consecuencias del incumplimiento** contemplado en el Grand Agreement ya citado y de los artículos 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H.
6. Se recomienda incluir en el acuerdo a suscribir, cuál de las dos instituciones va a asumir los costos por concepto de comisión y transferencias bancarias, producto de los desembolsos que serán girados para la ejecución del proyecto.

DESPACHO MINISTERIAL

7. Se sugiere establecer en la cláusula “**NOVENA. RESCISIÓN**” del acuerdo a suscribir se lea de la siguiente manera:

Consta en el acuerdo a suscribir:

*“(...) En caso de finalización del Acuerdo específico de cooperación los fondos disponibles a la fecha de la misma serán reembolsados por el FUNCENAT, al MICINN en España, como ente coordinador y administrador del proyecto EU-CELAC ResInfra y de los recursos del mismo, previa acta de liquidación del Acuerdo específico de cooperación”.*

Se sugiere la siguiente redacción:

*“(...) En caso de finalización del Acuerdo específico de cooperación los fondos disponibles **y los ejecutados sin autorización o que no se apeguen a lo establecido en este acuerdo** a la fecha de la misma serán reembolsados por el FUNCENAT, al MICINN en España, como ente coordinador y administrador del proyecto EU-CELAC ResInfra y de los recursos del mismo, previa acta de liquidación del Acuerdo específico de cooperación”.*

8. Es importante que se actualice la Certificación Notarial emitida por la Notaria Sylvia Salazar Escalante de las 15:20 horas del 09 de diciembre de 2020, quien hace saber que con vista en el documento con Citas de Inscripción Tomo: 2016, Asiento: 107719, Consecutivo 1, Secuencia 2, la señora Cinthya Cordero Solís, cédula de identidad número 1.1139-804, es Apoderada Generalísima sin límite de suma de la Fundación Centro de Alta Tecnología -FUNCENAT.
9. *De conformidad con la normativa que rige los recursos financieros que el Estado reciba por concepto de donación como parte de una Cooperación Financiera No Reembolsable, en el caso que nos ocupa, el subsidio proporcionado por la Unión Europea, se recomienda que los mismos deben depositarse en la caja única del Estado y seguir los procedimientos presupuestarios prescritos por el ordenamiento jurídico vigente.*

De conformidad con lo expuesto, se deja rendido el criterio técnico jurídico solicitado.

Elaborado por:

Visto Bueno:

Co: Despacho Ministerial, MICITT.  
Archivo